



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Francisco Javier Grajales Granada
Demandada	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00090
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona:

- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío, por medio electrónico y de forma simultánea, de copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada. Del mismo modo deberá proceder al momento de allegar el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ